



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

Pereira, 27 de abril 2022

Señor  
JUAN CARLOS HINCAPIE MEJIA  
Representante Legal  
SUMAR TEMPORALES S.A.S.  
Calle 17 Norte NO. 4-25  
Cali

**ASUNTO: Aviso Notificar Resolución 00236 del 6 de abril 2022**  
**RAD. 02EE2021410600000050558**  
**Querellada: SUMAR TEMPORALES S.A.S.**

Respetada señor:

Por medio de la presente se **COMUNICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **JUAN CARLOS HINCAPIE MEJIA**, de la Resolución 00236 del 6 de abril 2022. proferida por el Inspector de Trabajo y S.S.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (5) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 27 de abril al 3 de mayo 2022, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

**MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE**  
**Auxiliar Administrativa**

Anexo: Cinco (5) folios por ambas caras.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.  
Ruta. C:/ Documents and Settings/Admin/Escritorio/Oficio doc

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No.  
99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfono PBX**  
(601) 3779999

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

No. Radicado: 08SE2022726600100001825

Fecha: 2022-04-27 06:54:12 am

Remitente: Sede: D. T. RISARALDA

GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,  
Depe: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE  
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN

Destinatario SUMAR TEMPORALES S A S

Anexos: 0

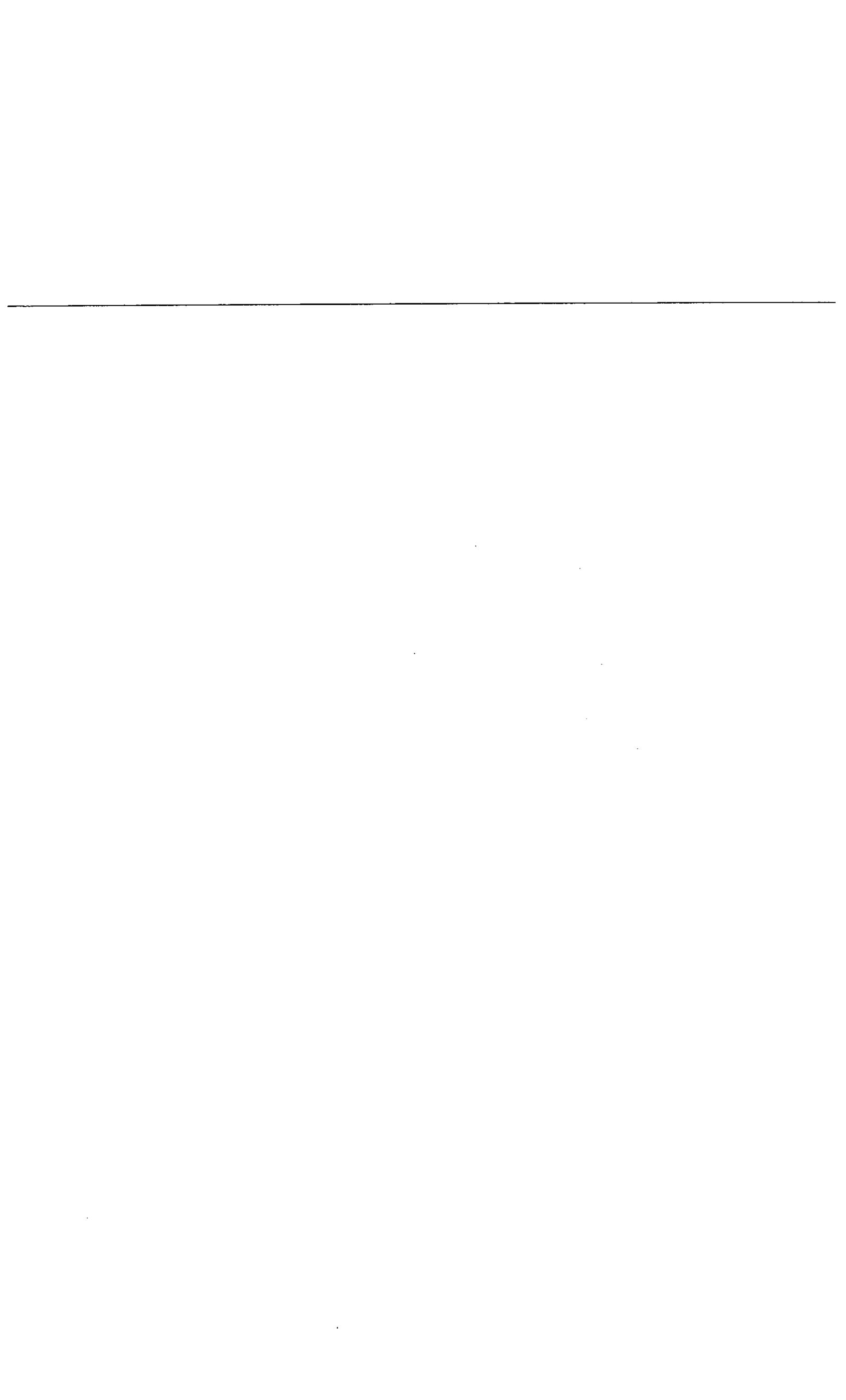
Folios: 1



08SE2022726600100001825



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.





Libertad y Orden

ID 14877250

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE RISARALDA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -  
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

**Radicación:** 02EE2021410600000050558

**Querellado:** SUMAR TEMPORALES S.A.S.

**RESOLUCION No. 00236**

(Pereira, 6 de abril de 2022)

**“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**

**EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a SUMAR TEMPORALES S..A.S., con Nit 890323239-9 Representada Legalmente por el señor Juan Carlos Hincapie Mejia, identificado con la cedula de ciudadanía número 16728339 y/o quien haga sus veces, con dirección para notificación judicial en la calle 17 Norte No.4-25, con teléfonos 6540999 y 3133353651, en la ciudad de Cali (Valle) y en la carrera 8 No. 21-32 interior 1 y 2 en la ciudad de Pereira, correo electrónico: [notificaciones@summar.com.co](mailto:notificaciones@summar.com.co) de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

**II. RESUMEN DE LOS HECHOS**

Mediante radicado interno número 02EE2021410600000050558 del 2 de julio de 2021, se recibe en este despacho PQRSD, suscrito por el Doctor Juan Jose Hurtado Betancurt, identificado con la cédula des ciudadanía número 1.088.311, con T.P.No. 291.409, expedida por el C.S.J., actuando con poder debidamente conferido por el señor Edgar Andres Cardona Duque, en la que ponen en conocimiento al Despacho, sobre presuntas irregularidades en materia laboral, relacionadas con exigir la libreta militar para acceder a un cargo en la empresa usuaria INTEGRANDO S.A.S. (Folio 1 a 6).

Mediante memorando del 26 de junio del 2021, con radicado interno número 08SI202171660010000640, suscrito por Aldemar Cadavid Echeverry, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, dirigido a la Coordinadora del Grupo Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos- Conciliaciones, Doctora Lina Marcela Vega Montoya, a través del cual le traslada la PQRSD No. 02EE202141060000007001. Anexando igualmente comunicación dirigida a la empresa INTEGRANDO S.A.S., del 18 de junio del 2021, con radicado interno número 08SE2021726600100002997, a través del cual les comunica lo siguiente:

*“(...) Con radicado No. 05EE2021716600100003041 de fecha 16 de junio de 2021, el señor EDGAR CARDONA DUQUE, informo al Ministerio del Trabajo la exigencia de libreta militar para poder vincularse a un cargo en la empresa INTEGRANDO S.A.S., la ley 1861 de 2017, establece que las entidades publicas o privadas no podrán exigir al ciudadano la presentación de la libreta militar para ingresar a un empleo. Las personas declaradas no aptas, exentas, o que hayan superado la edad máxima des incorporación a filas podrán acceder a un empleo sin haber definido su situación militar. Sin embargo, a*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

*partir de la fecha de su vinculación laboral estas personas tendrán un lapso de dieciocho (18) meses para definir su situación militar. En todo caso, no se podrán contabilizar dentro de los dieciocho (18) meses las demoras que no les sean imputables al trabajador. No obstante, el trabajador deberá tramitar ante las autoridades de reclutamiento una certificación provisional en línea que acredite el trámite de la definición de la situación militar por una única vez, que será válida por el lapso de tiempo indicado anteriormente, les solicito comedidamente abstenerse de solicitar la libreta militar al mencionado señor. (...)"*. (Folio 8 a 19).

Mediante Auto No. 1265 del 11 de agosto de 2021, este despacho ordenó iniciar averiguación preliminar contra la empresa SUMMAR TEMPORALES S.A., con NIT 890323239-9, ubicado en la calle 17 Norte No. 4-25 en la ciudad de Cali (Valle), teléfonos 6540999 y 3133353651 Representada Legalmente por Juan Carlos Hincapie Mejia, identificado con la cedula de ciudadanía número 16728339 y /o quien haga sus veces, con correo electrónico: [notificaciones@summar.com.co](mailto:notificaciones@summar.com.co), y se decretó la práctica de las siguientes pruebas y solicitud de documentos:

- 1.- Solicitar copia del certificado de existencia y representación legal, no mayor a 30 días.
- 2.-Solicitar copia del RUT.
- 3.- Solicitar al empleador listado de empresas con las que tiene contrataos comerciales, para el suministro de trabajadores en misión en la ciudad de Pereira.
- 4.-Solicitar al empleador copia del contrato comercial suscrito entre la empresa servicios temporales y la empresa INTEGRANDO S.A.S.
- 5.-Solicitar al empleador copia del reglamento interno de trabajo.
- 6.- Solicitar al empleador copia de los requisitos de contratación de personal exigidos por la empresa usuaria INTEGRANDO S.A.
- 7.- Solicitar a la empresa el listado de los trabajadores en misión en la empresa INTEGRANDO S.A.S., en el que se detalle dirección completa de los trabajadores, teléfono y correo electrónico en la ciudad de Pereira.
- 8.- Citar a tres de los trabajadores relacionados en el listado suministrado por la empresa para adelantar diligencia de declaración.
- 9.- Realizar visita Administrativa Especial a la empresa.
- 10.- Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación. (Folio 20).

Mediante oficio del 19 de agosto del 2021, con radicado interno número 8SE2021726600100004105, suscrito por la Auxiliar Administrativa, a través del cual se le comunica al señor Juan Carlos Hincapie Mejia, Representante Legal de la empresa TEMPORALES SUMMAR S.A.S., el Auto No. 1265 del 5 de agosto de 2021, enviado por servicios de envíos de Colombia 472, según guías números YG275662207CO.y YG275662241CO. (Folio 21 y 22).

Mediante oficio del 20 de agosto de 2021, con radicado interno número 08SE2021706600100004153, el Doctor Sergio Martinez Lopez, actuando en calidad de director territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, procedió a contestar la vinculación a la Acción de Tutela 2021-00288, ante el Juzgado Cuarto Laboral Del Circuito, Accionante Edgar Andres Cardona Duque. (Folios 23 a 26).

Mediante correo electrónico del 20 de agosto del 2021, se da respuesta a PQRSD con radicado interno número 02EE2021410600000050558 del 2 de julio del 2021 al señor Edgar Andres Cardona Duque. (Folios 27 a 29).

Mediante oficio del 20 de agosto del año 2021, con radicado interno No. 08SE2021726600100004144, la Auxiliar Administrativa, le comunica al señor Hincapie Mejia Representante Legal de SUMMAR TEMPORALES S.A.S., el contenido del Auto 1265 del 5 de agosto del 2021. (Folio 31).

La suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, deja constancia de visita especial realizada el día 20 de agosto del 2021, quien se trasladó a la carrera 8 No. 21-32 Interior 1 y 2 del Edificio Colombia, en la ciudad de Pereira, dando cumplimiento al Auto N.1265 del 5 de agosto de 2021, encontrando que la empresa SUMMAR TEMPORALES S.A.S., ya no funciona en la dirección referida, según información suministrada

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

por el Guarda de Seguridad del Edificio Colombia, señor Carlos Alberto Pizarro Potes, identificado con la cedula de ciudadanía numero 6319113 de Guacarí (Valle del Cauca) quien informo que la referida empresa ya no funciona en la mencionada dirección, puesto que se fueron de este sitio desde los inicios de la Pandemia ocasionada por el COVID 19. (Folio 32).

El 8 de septiembre del 2021, se confirmó por correo electrónico el recibido de la comunicación con el respectivo Auto No. 1265 del 5 de agosto del 2021, el cual fue recibido por el GRUPO LEGAL HL ABOGADOS EMPRESARIALES. Como también el 8 de septiembre del 2021, fue enviado por la Auxiliar Administrativa, el Auto No. 1265 del 5 de agosto del 2021, de Averiguación Preliminar, señor Juan Jose Hurtado, para ser comunicado en publicación por aviso en la página web del Ministerio del Trabajo. (Folio 33 y 34).

Por correo electrónico, se enviaron los descargos presentados por la empresa SUMMAR TEMPORALES S.A.S., los cuales fueron recibidos el 21 de septiembre de 2021, con radicado interno número 02EE20214106000004592, suscritos por el Apoderado Jesus David Tenorio Saavedra, anexando la documentación requerida por el despacho. (Folios 35 a 66).

Mediante los oficios del 28 de septiembre del 2021, con radicados internos números 08SE2021726600100004843,08SE2021726600100004842,08SE2021726600100004841,08SE2021726600100004871, se citan para rendir declaración juramentada a los siguientes trabajadores: Henry De Jesus Bedoya Bermudez, Jorge Andres Caicedo Mora, Cristian David Rodriguez Mejia, Edgar Andres Cardona Duque. Como también mediante oficio del 28 de septiembre del 2021, con radicado interno número 08SE2021726600100004872, se le comunica al señor Juan Carlos Hincapie Mejia Representante Legal de la empresa SUMMAR TEMPORALES S.A.S, la citación formulada para declarar a los referidos trabajadores. (Folios 67 A 72).

El 6 de octubre del 2021, atendiendo la citación formulada por el Despacho, se presentaron a rendir declaración los siguientes trabajadores: Henry De Jesus Bedoya Bermudez, Edgar Andres Cardona Duque, Cristian David Rodriguez Mejia Y Jorge Andres Caicedo Mora. (Folios 73 a 76).

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

### III. ANALISIS PROBATORIO:

La presente actuación administrativa se adelanta, porque mediante radicado interno número 02EE202041060000050558 del 2 de junio de 2021, se recibe en esta Dirección Territorial, queja, en el que ponen en conocimiento presunta violación a la normatividad laboral por parte de la empresa empresa SUMMAR TEMPORALES S.A.S, relacionadas presuntamente por exigir la libreta militar para acceder a un cargo en la empresa INTEGRANDO S.A.S., por parte del empleador se procede para la determinar la posible violación de normas laborales . (Folio 1 a 6).

Es por lo expuesto que se inició Averiguación Preliminar, actuación administrativa dentro de la cual reposan documentos que a continuación se relacionan: Copia del certificado de existencia y representación legal. Rut vigente. Las empresas con contrato comercial vigente en la ciudad de Pereira son:1) Avidesa de Occidente S.A. 2) Calzatodo S.A. 3) Cadena Centrales S.A. 4.) Agrícola Himalaya S.A.S. 5) Grupo Decor S.A. 6) Integrando S.A.S. Copia del contrato comercial entre SUMMAR TEMPORALES S.A.S. y la compañía INTEGRANDO S.A.S. Copia del Reglamento Interno de Trabajo. Informan que los requisitos para la contratación despenden del cargo, no obstante la documentación solicitada es: Hoja de vida, 2 cartas de referencias laborales, 2 cartas de referencias personales, 4 fotocopias de la cedula ampliada al 150%, fotocopia de acta y diploma de bachiller y certificados de estudio requeridos frente al cargo , debe ser requerido certificados de aptitudes conforme al cargo, certificado de situación militar o copia de la libreta militar, profesiograma, exámenes médicos de ingreso adjunto listado de trabajadores activos con la empresa cliente INTEGRANDO S.A.S.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Además, comunica lo siguiente:

"(...) Conforme a la Ley 1861 del 2017, Art 46 Literal D), SE requiere conocer la situación militar de la población empleada, por ende, es indispensable aportar certificación de situación militar, e igualmente, conforme al artículo 42 de la Ley In Cita, es necesario certificar la situación militar de todos los trabajadores de la compañía SUMMAR TEMPORALES S.A.S., no obstante, se adjuntara a la presente, los requisitos para la contratación, en el cargo, sobre algunos de los cargos más relevantes activamente con la compañía INTEGRANDO S.A.S., en la cual se demuestra que no se hace necesario ni es documento requerido para ejercer el cargo ofertado, pues los requisitos despenden únicamente de situaciones de profesiograma, conocimiento del cargo y experiencia requerida, por ende, no debe tomarse como un obstáculo para presentar su postulación ante mi representada. Se reitera NO SE EXIGE presentación de libreta militar, yuxtaposición, se hace necesario certificar la situación militar, a fin de certificar los 18 meses otorgados por la Ley para definir la respectiva situación militar, es de recordar, que la compañía que represento puede acarrear sanciones al tener vinculadas personas mayores de 18 años sin definir su situación militar, por ende, se reitera, la necesidad de conocer la situación militar des los vinculantes, que si bien no ha sido definida, no es óbices para obstaculizar el acceso al proceso de selección, no obstante, una vez vinculados se les indicar el termino de los 18 meses para definir y certificar la situación militar, conforme a la Ley 1861 del 2017 y la circular 0039 del 13 de julio de 2021. (...)" (Folio 36 adverso).

También, anexan:

- 1.- La documentación relacionada en el acápite de las consideraciones solicitadas por el Despacho.
- 2.- Perfiles de los clientes que indica los requisitos para ejercer el cargo (Mecánico, Operario de Producción, Soldador, Operario Soldador).
- 3.- Poder general para actuar.

En las declaraciones juramentadas recibidas por los trabajadores citados Henry De Jesus Bedoya Bermudez, Edgar Andres Cardona Duque, Cristian David Rodriguez Mejia Y Jorge Andres Caicedo Mora., manifestaron:

El señor Henry De Jesus Bedoya Bermudez, informo:

"(...) **PREGUNTADO.** - Sírvase decir sus nombres y apellidos completos, documento de identificación, edad, Lugar y fecha de nacimiento, residencia, estado civil, profesión y estudios que haya cursado. **CONTESTO:** Mi nombre es HENRY DE JESUS BEDOYA BERMUDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.007.213.147 de Quinchía (Risaralda), tengo 26 años, nací el 24-03-1995 en Quinchía (Risaralda), domiciliado en la carrera 1ra bis No. 28-71 apartamento 202, barrio San Juan, en el municipio de Pereira (Risaralda), estado civil soltero, grado de escolaridad universitario, Técnico en enfermería, con celular número 3138372301. **PREGUNTADO.** Sírvase decir cuanto hace que está vinculado a la empresa **SUMMAR TEMPORALES S.A.S.**, que clase de contrato tiene, que labor desarrolla, lo tienen vinculado a la seguridad social integral, le pagan cumplidamente los aportes dentro de los términos establecidos en la Ley, le pagan cumplidamente sus salarios, que salario recibe. Cuando usted ingreso a la empresa le solicitaron la libreta militar, en caso afirmativo en qué momento se la solicitaron, e informe al Despacho si a todos los señores que ingresan a la empresa les solicitan la libreta militar. **CONTESTO:** Hace aproximadamente 6 meses y actualmente estoy laborando en la empresa usuaria **INTEGRANDO S.A.**, tengo suscrito un contrato por obra o labor, con la empresa **SUMMAR TEMPORALES S.A.S.**, realizo la labor de troquelador de prensa, en la empresa usuaria **INTEGRANDO S.A.** Si estoy vinculado a la seguridad social integral y me pagan los aportes de ley. Si me pagan cumplidamente mis salarios, yo devengo el salario mínimo, más el auxilio de transporte. Cuando me vincule a la empresa **SUMMAR TEMPORALES S.A.S.**, no me pidieron la libreta militar. Pero cuando me entrevisto la psicóloga de la empresa usuaria **INTEGRANDO S.A.**, ella si me pregunto que, si tenía libreta militar, a lo cual le respondí que si la tenía. Lo que yo tengo entendido es que en la empresa usuaria **INTEGRANDO S.A.**, hay varios trabajadores que son venezolanos y ellos no tienen libreta militar y están trabajando en la empresa, y están por una temporal no sé por cual temporal. No tengo conocimiento sobre que si algún compañero no tenga la libreta militar y que por ese motivo lo despidan. Yo no tengo conocimiento alguno, sobre despido de la empresa de ningún trabajador por no tener libreta militar, no he escuchado nada al respecto. (...)" (Folio 73).

Por su parte el señor Edgar Andres Cardona Duque, manifestó:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

"(...). **PREGUNTADO.** Sírvase decir cuanto hace que está vinculado a la empresa c que clase de contrato tiene, que labor desarrolla, lo tienen vinculado a la seguridad social integral, le pagan cumplidamente los aportes dentro de los términos establecidos en la Ley, le pagan cumplidamente sus salarios, que salario recibe. Cuando usted ingreso a la empresa le solicitaron la libreta militar, en caso afirmativo en qué momento se la solicitaron, e informe al Despacho si a todos los señores que ingresan a la empresa les solicitan la libreta militar. **CONTESTO:** Estuve vinculado con la empresa **SUMMAR TEMPORALES S.A.S.**, desde el 1 de septiembre del año 2020, hasta el 19 de junio del año 2021, tenía suscrito un contrato por obra o labor, la empresa referida me mando a laborar a la empresa usuaria **INTEGRANDO S.A.S.**, donde labore desde el 1 de septiembre del año 2020, hasta el 19 de junio del 2021, realizando la labor de supervisor de calidad. Si estuve vinculado a la seguridad social integral y me pagan los aportes de ley. Si me pagaban cumplidamente mis salarios, yo devengaba como salario \$1.097.000= más el auxilio de transporte. Cuando me vincule a la empresa **SUMMAR TEMPORALES S.A.S.**, ellos nunca me exigieron la libreta militar. la empresa usuaria **INTEGRANDO S.A.S.**, en la entrevista que me hicieron me pidieron la libreta militar, como no la tenía me dijeron que la tramitara para hacerme un contrato directo con la empresa usuaria. Yo ya tenía mis papeles en el Distrito Militar 22 en el mes de febrero del año 2021, el Distrito me dijo que debía esperar a que me dieran el recibo de pago, para poder pagar la libreta militar. Hasta la fecha no me han expedido el recibo de pago por parte del Distrito Militar 22. Mi jefe directo **FELIPE GONZALEZ**, quien es el Coordinador de Calidad en la empresa usuaria, les comuniqué mi situación al jefe de Recursos Humanos y al Gerente y entonces ellos le dijeron que, si yo no tenía la libreta militar, no me podrían hacer contrato laboral en forma directa con la empresa usuaria **INTEGRANDO S.A.S.** Yo solicite ayuda ante la Personería Municipal de Pereira, para que me colaboraran con la consecución de mi libreta militar y me informaron que no se podría adelantar el trámite, porque el Distrito Militar 22 estaba en espera de la actualización de datos del Sisbén, para poder ellos realizar las respectivas liquidaciones. Me dirigí ante este Ministerio del Trabajo, planteando mi situación que me estaban exigiendo mi libreta militar por parte de la empresa usuaria **INTEGRANDO S.A.S.** y el abogado que me atendió, me informo que el artículo 42 de la Ley 1861 del año 2017, estipula que las empresas no pueden exigir la presentación de libreta militar, para poder vincular a los trabajadores. El Distrito Militar 22, me dio una constancia donde se certificaba que estamos pendientes de la expedición del recibo de pago, para poder dame mi libreta militar, lo presente ante el jefe de Recursos Humanos de la empresa usuaria, me la recibió, la leyó y no me devolvió la certificación y me manifestó que sin la libreta militar no se podía hacer nada. También hable con la abogada de la empresa usuaria **INTEGRANDO S.A.S.** y le planteé lo que la ley hablaba sobre solicitar libreta militar a los trabajadores y ella me manifestó que la ley también los facultaba a ellos, para pedir lo que ellos consideraran pertinente y que en el Código Sustantivo del Trabajo se establecía que, si se podía pedir a los trabajadores mayores de 18 años, la libreta militar. El 15 de junio del año 2021, presente la queja ante el Ministerio del Trabajo, por lo que me estaba pasando y se me dio respuesta el día 18 de junio del 2021, como también el Ministerio del Trabajo le remitió un oficio a la empresa usuaria **INTEGRANDO S.A.S.** El día domingo 20 de junio del 2021, me llamaron de la empresa **SUMMAR TEMPORALES S.A.S.**, la señora **LAURA ORTIZ** y me informo que había laborado en la empresa usuaria hasta el día sábado 19 de junio del 2021, porque ya se habían cumplido las labores para las cuales había sido contratado y que la empresa usuaria **INTEGRANDO S.A.S.**, no requería más de mis servicios. Si tengo conocimiento que a todos mis compañeros de trabajo de la empresa usuaria se les exigía la libreta militar para poder hacer contrato directo de vinculación con la empresa **INTEGRANDO S.A.S.** **PREGUNTADO:** Sírvase decir si desea agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia. **CONTESTO:** Si que mi jefe inmediato procedió a efectuar proceso de selección de mi cargo, el 9 de junio del año 2021, para la cual yo diseñe la prueba de conocimiento, estando yo todavía en la empresa, para reemplazarme en caso de que no consiguiera la libreta militar (...)" (Folio 74).

Y el señor Cristian David Rodriguez Mejia, expreso:

"(...). **PREGUNTADO.** Sírvase decir cuanto hace que está vinculado a la empresa **SUMMAR TEMPORALES S.A.S.**, que clase de contrato tiene, que labor desarrolla, lo tienen vinculado a la seguridad social integral, le pagan cumplidamente los aportes dentro de los términos establecidos en la Ley, le pagan cumplidamente sus salarios, que salario recibe. Cuando usted ingreso a la empresa le solicitaron la libreta militar, en caso afirmativo en qué momento se la solicitaron, e informe al Despacho si a todos los señores que ingresan a la empresa les solicitan la libreta militar. **CONTESTO:** Hace aproximadamente dos meses que estoy laborando en la referida empresa, tengo suscrito un contrato por obra o labor, realizo la labor de operario de taladro. Si estoy vinculado a la seguridad social integral y me pagan los aportes de ley. Si me pagan cumplidamente mis salarios, yo devengo el salario mínimo, más el auxilio de transporte. Cuando me vincule a la empresa **SUMMAR TEMPORALES S.A.S.**, nunca me pidieron la libreta militar, pero si tengo

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

conocimiento que la empresa usuaria **INTEGRANDO S.A.**, si la exige, se que a mis compañeros que quieren vincularse a la empresa **INTEGRANDO S.A.**, esta empresa si les exige la libreta militar para entrar a labor en ella, pero la empresa **SUMMAR TEMPORALES S.A.S.**, no exige libreta militar. Aclaro al Despacho, que en la empresa usuaria **INTEGRANDO S.A.**, donde laboro actualmente hasta el momento no me han solicitado la libreta militar, pero si se, por mis compañeros, que para entrar a laborar a la empresa usuaria **INTEGRANDO S.A.**, se requiere tener la libreta militar, en caso de que la persona no la tenga no lo dejan trabajar, hasta donde yo sé, no los admiten en la empresa. Todo lo que se, es de palabra., porque no conozco casos concretos, sino que ese es el comentario en la empresa usuaria **INTEGRANDO S.A.** (...). (Folio 75).

Finalmente, el señor Jorge Andres Caicedo Mora, expreso:

**"(...) PREGUNTADO.** Sirvase decir cuanto hace que está vinculado a la empresa **SUMMAR TEMPORALES S.A.S.**, que clase de contrato tiene, que labor desarrolla, lo tienen vinculado a la seguridad social integral, le pagan cumplidamente los aportes dentro de los términos establecidos en la Ley, le pagan cumplidamente sus salarios, que salario recibe. Cuando usted ingreso a la empresa le solicitaron la libreta militar, en caso afirmativo en qué momento se la solicitaron, e informe al Despacho si a todos los señores que ingresan a la empresa les solicitan la libreta militar. **CONTESTO:** Hace aproximadamente 1 mes y 6 días que estoy laborando en la empresa usuaria **INTEGRANDO S.A.**, tengo suscrito un contrato por obra o labor con mi empresa empleadora **SUMMAR TEMPORALES S.A.S.**, realizo la labor de Auxiliar de diseño. Si estoy vinculado a la seguridad social integral y me pagan los aportes de ley. Si me pagan cumplidamente mis salarios, yo devengo por concepto de salario \$1.195.425=. Cuando me vincule a la empresa **SUMMAR TEMPORALES S.A.S.**, no me pidieron la libreta militar. Lo que yo tengo entendido es que la empresa **SUMMAR TEMPORALES S.A.S.**, le suministra el personal para trabajar a la empresa usuaria **INTEGRANDO S.A.**, quien mira como laboran las personas enviadas a trabajar a la empresa usuaria **INTEGRANDO S.A.** y si les gusta la forma de trabajar, ya la empresa usuaria **INTEGRANDO S.A.**, los vincula directamente al trabajador o trabajadores, para que laboren de planta para ellos y se les pide la libreta militar, para quedar como trabajadores de la empresa usuaria **INTEGRANDO S.A.** Yo he escuchado por parte de mis compañeros de trabajo, que la empresa usuaria si les pide que tengan la libreta militar y en caso de que no la posean, les dan un tiempo prudencial para que la consigan, pero no he tenido conocimiento alguno, que si no tienen la libreta militar los desvinculen de su trabajo. La empresa **INTEGRANDO S.A.** es muy buena empresa, es muy cumplida con todas las normas laborales, es muy organizada, lo único que he escuchado es que si les requieren a mis compañeros que tengan su libreta militar, no sé por qué. Aclaro al Despacho, que yo si tengo mi libreta militar, pero hasta el momento la empresa nunca me la ha requerido. Yo si tuve conocimiento directo de un compañero que se llama LUIS, pero no le se el apellido quien me comentó que iba adelantar los trámites para adquirir su libreta militar, pero no me dijo que la empresa se lo exigiera. Yo lo que sé, de que se les requiera la libreta militar, es por meros comentarios por parte de mis compañeros de trabajo. No tengo conocimiento de casos concretos o con pruebas, no tengo nada de eso. (...)" (Folio 76).

En las declaraciones rendadas por los trabajadores mencionados, son claros en manifestar que la empresa **SUMMAR TEMPORALES S.A.S.**, en ningún momento les ha exigido para que tengan, o que presenten la libreta militar, agregando además que su empleador cumple con todas las normas laborales vigentes, reconocimiento que hace igualmente el quejoso. Además la empresa querellada, presento toda la documentación que le fue requerida por el Despacho, la cual fue revisada y analizada, verificando la presentación total de la documentación requerida y el cumplimiento de las disposiciones laborales vigentes.

#### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar

De lo anteriormente afirmado, el despacho considera que se logró probar los hechos de los que fueron materia de la averiguación preliminar ante este ente administrativo; puesto que la empresa si aportó toda la documentación requerida, donde se evidencia que efectivamente cumple con todo lo dispuesto en la normatividad laboral vigente. Que la empresa SUMMAR TEMPORALES S.A.S., no exige, ni ha exigido en ningún momento, la presentación de la libreta militar a sus trabajadores.

En relación con la presunta normatividad laboral aludida y para el caso en particular debe tenerse en cuenta lo establecido en las normas presuntamente transgredidas que se enuncian a continuación:

Por lo anterior, el 42 de la Ley 1861 del 2017 establece:

*"(...) ARTÍCULO 42. Acreditación de la situación militar para el trabajo. La situación militar se deberá acreditar para ejercer cargos públicos, trabajar en el sector privado y celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público.*

*Sin perjuicio de la obligación anterior, las entidades públicas o privadas **no podrán exigir al ciudadano, la presentación de la tarjeta militar para ingresar a un empleo.** Las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a filas podrán acceder a un empleo sin haber definido su situación militar. Sin embargo, a partir de la fecha de su vinculación laboral estas personas tendrán un lapso de dieciocho (18) meses para definir su situación militar. En todo caso, no se podrán contabilizar dentro de los dieciocho (18) meses, las demoras que no le sean imputables al trabajador.*

*Los ciudadanos que accedan a los beneficios previstos en el presente artículo deberán tramitar ante las autoridades de reclutamiento una certificación provisional en línea que acredite el trámite de la definición de la situación militar por una única vez, que será lida por el lapso de tiempo indicado anteriormente.*

*PARÁGRAFO 1º. Las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a filas, que tengan una vinculación laboral vigente y no hayan definido su situación militar, tendrán un plazo para normalizar su situación de dieciocho (18) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley. (...)"*

En la documentación aportada por la empresa SUMMAR TEMPORALES S.A.S. cuando le fue solicitada por el Despacho, la cual fue aportada oportunamente, se constata que no se le exige la presentación de la libreta militar a los trabajadores vinculados a la empresa querellada, dando cumplimiento al artículo 42 de la Ley 1861 del año 2017, como también dan cumplimiento a las normas laboral vigente contemplada en el Código Sustantivo del Trabajo. (Folios 37 a 66).

Es necesario conmemorar que el ministerio de trabajo en circular 039 del 13 de julio de 2021, recordó lo establecido en la norma anteriormente descrita además de instar a los empleadores del sector privado, para que se abstengan de exigir este documento como requisito para la vinculación laboral en especial a los jóvenes que acceden al primer empleo.

En respuesta emitida por Jesus David Tenorio Saavedra, actuando como apoderado de la empresa SUMMAR TEMPORALES S.A, informo lo siguiente:

*"(...) Conforme a la Ley 1861 del 2017, Art 46 Literal D), se requiere conocer la situación militar de la población empleada, por ende, es indispensable aportar certificación de situación militar, e igualmente, conforme al artículo 42 de la Ley In Cita, es necesario certificar la situación militar de todos los trabajadores de la compañía SUMMAR TEMPORALES S.A.S., no obstante, se adjuntara a la presente, los requisitos para la contratación, en el cargo, sobre algunos de los cargos más relevantes activamente con la compañía INTEGRANDO S.A.S., en la cual se demuestra que no se hace necesario ni es documento requerido para ejercer el cargo ofertado, pues los requisitos*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

*dependen únicamente de situaciones de profesiograma, conocimiento del cargo y experiencia requerida, por ende, no debe tomarse como un obstáculo para presentar su postulación ante mi representada. Se reitera NO SE EXIGE presentación de libreta militar, yuxtaposición, se hace necesario certificar la situación militar, a fin de certificar los 18 meses otorgados por la Ley para definir la respectiva situación militar, es de recordar, que la compañía que represento puede acarrear sanciones al tener vinculadas personas mayores de 18 años sin definir su situación militar, por ende, se reitera, la necesidad de conocer la situación militar de los vinculantes, que si bien no ha sido definida, no es óbice para obstaculizar el acceso al proceso de selección, no obstante, una vez vinculados se les indicará el término de los 18 meses para definir y certificar la situación militar, conforme a la Ley 1861 del 2017 y la circular 0039 del 13 de julio de 2021. (...)"*  
(Folio 36 adverso).

También, anexan:

- 1.- La documentación relacionada en el acápite de las consideraciones solicitadas por el Despacho.
- 2.- Perfiles de los clientes que indica los requisitos para ejercer el cargo (Mecánico, Operario de Producción, Soldador, Operario Soldador).
- 3.- Poder general para actuar. (Folio 36 a 66).

Como también, en las diligencias adelantadas por el Despacho, como fue la recepción de testimonios los declarantes manifestaron:

HENRY DE JESUS BEDOYA BERMUDEZ, informo:

*"(...). Cuando me vincule a la empresa **SUMMAR TEMPORALES S.A.S.**, no me pidieron la libreta militar. (...)"*. (Folio 73).

EDGAR ANDRES CARDONA DUQUE, manifestó:

*"(...). Cuando me vincule a la empresa **SUMMAR TEMPORALES S.A.S.**, ellos nunca me exigieron la libreta militar. (...)"*. (Folio 74).

CRISTIAN DAVID RODRIGUEZ MEJIA, expreso:

*"(...). Cuando me vincule a la empresa **SUMMAR TEMPORALES S.A.S.**, nunca me pidieron la libreta militar, (...)"*. (Folio 75).

JORGE ANDRES CAICEDO MORA, expreso:

*"(...). Cuando me vincule a la empresa **SUMMAR TEMPORALES S.A.S.**, no me pidieron la libreta militar. (...)"*. (Folio 76).

Considera el despacho que la empresa ha atendido el llamado del Ministerio del Trabajo y como se trató anteriormente, debido a la función preventiva de las Inspecciones de Trabajo y Seguridad Social, este despacho conminará al empleador a la presentación de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normatividad laboral.

Aunado a lo expuesto, es indispensable recordar el postulado constitucional, que aduce:

**"ARTICULO 83.** Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

En concordancia con este artículo, se encuentra lo establecido en el artículo 3 de la Ley 14 37 de 2011 que

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

estipula:

**"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

..."

Los artículos citados, hacen parte del desarrollo de todas las actuaciones administrativas adelantadas por este despacho, siendo respetuosos de los principios tanto constitucionales como los contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, principios rectores de esta averiguación preliminar y que con base en ellos es que se confirma que ante el cumplimiento de las normas ya expuestas es procedente el archivo de las actuaciones desplegadas.

Es necesario precisarle a la empresa SUMAR TEMPORALES S.A., que el presente archivo no impide que en caso de queja posterior o de oficio, es viable proceder nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes con el fin de realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar, aclarándose que esta determinación es independiente de cualquiera otra actuación que se haya adelantado o se efectúe en otros casos específicos.

Por lo antes expuesto, el despacho considera pertinente archivar la presente Averiguación Preliminar ya que no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa averiguada, mas trasladara copia de las declaraciones rendidas y del presente acto administrativo a la coordinación de grupo a fin de que se inicien las averiguaciones pertinentes a la empresa INTEGRANDO SA, por los hechos narrados en las declaraciones rendidas.

En consecuencia, el suscrito inspector de trabajo adscrito al grupo de prevención, inspección, vigilancia, control y de resolución de conflictos y conciliación de la dirección territorial Risaralda

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR** la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 02EE202141060000050558 contra SUMAR TEMPORALES S.A.S., con Nit 890323239-9 Representada Legalmente por el señor Juan Carlos Hincapié Mejía, identificado con la cedula de ciudadanía número 16728339 y/o quien haga sus veces, con dirección para notificación judicial en la calle 17 Norte No.4-25, con teléfonos 6540999 y 3133353651, en la ciudad de Cali (Valle) y en la carrera 8 No. 21-32 interior 1 y 2 en la ciudad de Pereira, correo electrónico: [notificaciones@summar.com.co](mailto:notificaciones@summar.com.co), por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR EN LIBERTAD** al reclamante de acudir a la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos, si lo estima pertinente, con respecto a la queja presentada en contra SUMAR TEMPORALES S.A.S., con Nit 890323239-9, Por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO TERCERO: TRASLADAR** copia del presente acto administrativo y de las declaraciones rendidas por los trabajadores en Misión a la coordinación del grupo a fin de que se inicien las averiguaciones pertinentes a la empresa INTEGRANDO SA, por los hechos narrados en las mismas.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas , en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** en la diligencia de notificación que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**

Dada en Pereira a los seis (6) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022)



**ALBA LUCÍA RUBIO BEDOYA**  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: Alba Lucía R  
Revisó: Lina Marcela V  
Aprobó Alba Lucía R

Ruta electrónica:[https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega\\_mintrabajo\\_gov\\_co/Documents/2022/RESOLUCIONES/ALBA LUCIA/6. RESOLUCION DE ARCHIVO DEFINITIVO SUMAR TEMPORALES S.A.S.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2022/RESOLUCIONES/ALBA%20LUCIA/6.%20RESOLUCION%20DE%20ARCHIVO%20DEFINITIVO%20SUMAR%20TEMPORALES%20S.A.S.docx)